

**INSTITUTO DE TRANSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD DISTRITAL DE
RIOHACHA****RESOLUCIÓN No. 00001357 DE 2021
12 DE NOVIEMBRE****POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00001090 DE 2021 Y SE
IMPARTEN INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 45, 49 Y 50 DE
LA LEY 2155 DE 2021.****EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD
DISTRITAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 769 de agosto 6 de 2002, Resolución No. 0402 de 2015, Decreto No. 134 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

- a) Que la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021 por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social, rigen una serie de beneficios para deudas de comparendos de tránsito en Colombia y reducciones transitorias de sanciones y de tasa de interés para los sujetos de obligaciones administradas por la DIAN, así como respecto de los impuestos, tasas y contribuciones del Orden Territorial.
- b) Que el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, establece que: "Reducción transitoria de sanciones y de tasa de interés para los sujetos de obligaciones administradas por la DIAN, así como respecto de los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial. Para las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN así como respecto de los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial, que se paguen hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, y para las facilidades de pago que se suscriban con la DIAN y los entes territoriales hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 respecto a las obligaciones que presenten mora en el pago a treinta (30) de junio de 2021, y cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, las sanciones y la tasa de interés moratoria se reducirán y liquidarán en los siguientes términos:
 - a. Las sanciones, incluyendo aquellas que se liquiden en actos administrativos independientes, y sus actualizaciones se reducirán al veinte por ciento (20%) del monto previsto en la legislación aduanera, cambiaria o tributaria.
 - b. La tasa de interés moratoria establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.



PARÁGRAFO 1. En caso de incumplimiento, las resoluciones mediante las cuales se otorgó la facilidad de pago, prestarán mérito ejecutivo, sin que se requiera de liquidación oficial u otro acto, y procederá el procedimiento de cobro coactivo respectivo por la suma total de la obligación más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa dicha facilidad de pago. Para tal fin, los intereses serán reliquidados a la tasa establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. Si el incumplimiento de la facilidad de pago corresponde a la declaración de retención en la fuente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 580-1 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 2. La presente disposición aplica igualmente para las obligaciones parafiscales de determinación y sancionatorias que se encuentren en proceso de cobro adelantado por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP. Lo anterior, no aplica a los aportes e intereses del Sistema General de Pensiones.

- c) Que de acuerdo con lo anterior, se requiere aclarar cuales son las obligaciones que presentan mora en el pago al treinta (30) de junio de 2021 y si los saldos de obligaciones de facilidades de pago declaradas incumplidas pueden acceder a los beneficios establecidos en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021.
- d) Que según lo indicado en el inciso primero de la norma citada es necesario precisar lo correspondiente a "cuyo incumplimiento se haya ocasionado o agravado como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19". Lo anterior, con el objetivo de aclarar los periodos sobre los cuales aplican los beneficios, al igual que aclarar la interpretación del concepto de "agravado".
- e) Que se requiere definir las instrucciones para la aplicación del artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, teniendo en cuenta las condiciones y requisitos que deben cumplir los contribuyentes que deseen hacer uso de esta disposición, así como el procedimiento que se debe adelantar al interior de la Entidad, cuando se realice el pago o se radique una solicitud de facilidad de pago de obligaciones.
- f) Que se requiere aclarar el tratamiento aplicable a las sumas pagadas en exceso por quienes accedan a los beneficios establecidos en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021.
- g) Que el artículo 815 del Estatuto Tributario prevé la compensación como mecanismo para extinguir las obligaciones, así que es necesario aclarar que el requisito de pago establecido en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021 se entenderá cumplido cuando se utilice la compensación.



- h) Que es necesario precisar el procedimiento y tratamiento aplicable en los casos que se presente una solicitud de facilidad de pago para efectos de acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021.
- i) Que la Ley de Inversión Social, en su artículo 49 establece que:
“Adiciónese un artículo transitorio a la Ley 769 de 2002, así:

ARTÍCULO TRANSITORIO. Los deudores de multas por infracciones a las normas de tránsito que se hayan hecho exigibles con anterioridad al 30 de junio de 2021, tendrán derecho a la siguiente condición especial de pago:

1. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagará el 50% del capital sin intereses de mora.
2. Entre los cuatro (4) Y los ocho (8) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagará el 50% del capital sin intereses de mora.
3. Entre los ocho (8) y los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagará el 80% del capital sin intereses de mora

PARÁGRAFO 1°. La condición especial de pago establecida en el presente artículo, no se aplicará para el pago de multas por infracciones a las normas de tránsito impuestas a conductores bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas; y cuyas sanciones penales y administrativas están establecidas en la Ley 1696 de 2013.

PARÁGRAFO 2°. La condición especial de pago establecida en el presente artículo no afecta las destinaciones de los recursos establecidas en los artículos 10 y 160 de la Ley 769 de 2002”.

- j) Que el **ARTÍCULO 50 TRANSITORIO** consagra: “Los deudores de multa por infracciones a las normas de tránsito de motocicletas, que se hayan hecho exigibles con anterioridad al 30 de junio de 2021, tendrán derecho a la siguiente condición especial de pago:
1. Dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagará el 20% del capital sin intereses.
 2. Entre los 6 y 8 meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley se pagará el 40% del capital sin intereses.
 3. Después de los 8 y hasta los 12 meses, pagará el 60% del capital sin intereses”.
- k) Que en cumplimiento del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, y los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Resolución fue publicado en el sitio web del Instituto de Tránsito, Transporte y Movilidad Distrital INSTRAMD el 11 de noviembre de 2021 para comentarios y observaciones.

En mérito de lo anterior, el Director del Instituto de Tránsito, Transporte y Movilidad Distrital - INSTRAMD,

RESUELVE:

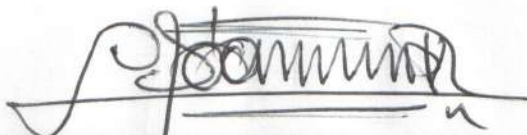
ARTICULO PRIMERO: Modifíquese la resolución No. 00001090 de 2021 y aplíquese el artículo 45, 49 y 50 de la Ley 2155 de fecha 14 de septiembre de 2021, donde se les concede una amnistía a los deudores de multa por infracciones a las normas de tránsito y se reglamenta la reducción transitoria de sanciones y tasas de interés para los sujetos de obligaciones administrada por el Instituto de Tránsito, Transporte y Movilidad Distrital – INSTRAMD.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, los derechos de tramite de impuesto y demás concepto administrativo por el INSTRAMD, gozaran de todos los beneficios contenidos en la Ley.


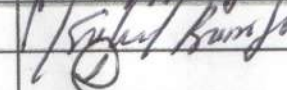
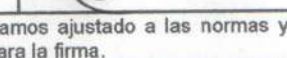
ARTICULO TERCERO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el la página web del Instituto de Tránsito, Transporte y Movilidad Distrital de Riohacha.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2021.



LUIS PABLO DE ARMAS BLANCO
Director de Tránsito, Transporte y Movilidad Distrital de Riohacha
(INSTRAMD)

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	ISABEL BARROS OÑATE	ASESOR JURIDICO	
Revisado por:	ISABEL BARROS OÑATE	ASESOR JURIDICO	
Aprobado por:	LUIS PABLO DE ARMAS BLANCO	DIRECTOR	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.